

Análisis sobre los aspectos básicos de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, conocida popularmente como 'Directiva de alertadores', así como por los riesgos jurídicos de su futura transposición a España.

LA DIRECTIVA DE PROTECCIÓN DE LOS INFORMADORES

CARLOS SÁNCHEZ ALMEIDA
Director legal de la PDLI



Plataforma en **defensa** de
la **libertad** de **información**

...porque sin libertad de información no hay democracia

LA DIRECTIVA DE PROTECCIÓN DE LOS INFORMADORES

Carlos Sánchez Almeida, director jurídico de la PDLI

IV Congreso Internacional de Transparencia, Málaga, 1 de octubre de 2019

Informador: informador, ra.

Del lat. informātor, -ōris.

1. *adj. Que informa. U. t. c. s.*

2. *m. y f. Periodista de cualquier medio de difusión.*

Delator, sinónimos sugeridos: *acusica, alertador, soplón, chivato, cotilla, correveidile, judas, traidor, desleal, acusador, denunciador, denunciante, fuele, chota, confidente, revelador, cañuto, boquilla.*

Pertenecer a una familia de guardas costeros me había permitido fascinarme desde siempre con la cantidad de vocabulario correspondiente al ámbito de la revelación de secretos que tiene un trasfondo náutico en inglés. Antes incluso de los tiempos de la fragata Warren, las organizaciones, igual que los navíos, sufrían filtraciones, o leaks en inglés. Cuando el vapor sustituyó al viento como mecanismo de propulsión, se soplaban silbatos, o whistles, en el mar para indicar distintas intenciones y emergencias: un soplo para pasar por el puerto, dos soplos para pasar a estribor, cinco para una advertencia.

Por su parte, en otras lenguas europeas esos mismos términos están con frecuencia cargados con valencias políticas que vienen condicionadas por el contexto histórico. Los franceses utilizaron denoncateur durante gran parte del siglo XX, hasta que en la época de la Segunda Guerra Mundial la asociación de la palabra con ser un "denunciante" o "informante" para los alemanes provocó que se diese preferencia al uso de lanceur d'alerte ("el que lanza una alerta"). El alemán, una lengua que ha luchado contra su pasado cultural ligado a los nazis y a la Stasi, evolucionó más allá de su propio Denunziant e Informant para incorporar el poco satisfactorio Hinweisgeber ("el que da consejos"), Enthueiler ("revelador"), Skandalaufluecker ("descubridor de escándalos") e incluso un término marcadamente político como ethische Dissidenten ("disidente ético"). No obstante, el

alemán usa pocas de esas palabras online; con respecto a las revelaciones actuales basadas en internet, sencillamente ha cogido prestado el término inglés whistleblower y ha creado el verbo leaken a partir también del inglés. Por otro lado, los idiomas de regímenes como el de Rusia y China emplean términos cargados con una connotación peyorativa de "chivato" o "traidor". En dichas sociedades, haría falta una prensa libre y fuerte para imbuir esas palabras de unos tintes más positivos, o para acuñar otras nuevas que enmarcasen las revelaciones no en el terreno de la traición, sino en el de un honroso deber.

En última instancia, todos los idiomas, incluido el inglés, demuestran la relación de su cultura con el poder por el modo en el que eligen definir el acto de revelar información. Incluso las palabras inglesas derivadas del lenguaje marino que parecen neutrales y benignas enmarcan ese acto desde la perspectiva de la institución que se percibe a sí misma como perjudicada, no desde el punto de vista del público al que esa institución ha fallado. Cuando un organismo denuncia "una filtración", eso lleva implícito que el "filtrador" ha dañado o saboteado algo.

Reivindicación del denunciante, Edward Snowden. Publicado en *El País*, 13-9-2019. Fragmento de su libro "Vigilancia permanente".

1. Una primera lectura

El presente trabajo no es un informe jurídico exhaustivo, su única pretensión es informar al lector sobre los aspectos básicos de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, conocida popularmente como 'Directiva de alertadores', así como por los riesgos jurídicos de su futura transposición a España.

Desde la perspectiva de la PDLI, es fundamental para la libertad de expresión garantizar la inmunidad de las personas que denuncian la corrupción en organizaciones públicas y privadas. Una inmunidad que debe cubrir los actos de los informadores, pero que también debe extenderse a las plataformas que publican las filtraciones, así como a los periodistas y medios de comunicación que las publican.

Tal como pusimos de manifiesto en un trabajo anterior sobre las leyes mordaza vigentes en España, el delito de revelación de secretos siempre ha sido una espada de Damocles

sobre el periodismo de investigación. En España no solo se criminaliza a quien obtiene el secreto y lo difunde, sino que el vigente artículo 197.3 del Código castiga también con penas de uno a tres años y multa al que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, difunda dichos secretos. Distintos periodistas, entre los que cabe destacar un par de casos que afectaron a la CadenaSer y a Abc, fueron objeto de persecución penal por presunta revelación de secretos, si bien sus casos se resolvieron favorablemente. La revelación de los correos de CajaMadrid también dio lugar a diferentes actuaciones del Ministerio Fiscal, si bien no ha habido condenados hasta la fecha. Un juez de Madrid prohibió al periódico El Mundo la publicación de las informaciones #FootballLeaks sobre fraude fiscal en el negocio del fútbol, y llegó a procesar al entonces director Pedro Cuartango. Del mismo modo ha habido persecuciones penales en otros casos de filtraciones, como los de los Papeles de Panamá o los de la Castellana.

El nuevo artículo 197 ter del Código Penal español va un paso más allá, y se llega al extremo de considerar delito de revelación de secretos facilitar a terceros una simple contraseña, un código de acceso o ‘datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información’. La indefinición con que el artículo habla de ‘datos similares’ puede permitir el procesamiento de cualquier medio informativo donde se informe sobre fallos de seguridad informática, con el agravante de que el delito del artículo 197 ter puede ser considerado terrorismo. Así, informar sobre una vulnerabilidad en la web de un ayuntamiento podría ser un delito de revelación de secretos de carácter terrorista, si tal revelación tiene como objetivo condicionar la actuación del poder público.

Tal como se indica en el primer considerando de la propuesta de Directiva, ‘Las personas que trabajan para una organización **pública o privada** o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público que se plantean en ese contexto. Al «delatar» desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir las infracciones

de la ley **que lesionan el interés público** y de proteger el bienestar de la sociedad. Sin embargo, los potenciales informantes suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias. **En este contexto, cada vez es mayor el reconocimiento, a escala tanto europea como internacional, de la importancia de garantizar una protección equilibrada y efectiva a los informantes.'**

Según el considerando 31, las personas que facilitan información sobre amenazas o perjuicios para el interés público obtenida en el marco de sus actividades laborales hacen uso de su derecho a la libertad de expresión. El derecho a la libertad de expresión **y de información**, consagrado en el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), incluye **el derecho de recibir y comunicar informaciones, así como** la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación.

Y según el considerando 32, la Directiva se basa en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de expresión y en los principios desarrollados por el Consejo de Europa en su Recomendación de 2014 sobre protección de los denunciantes.

Tras la lectura de los considerandos anteriores, queda claro que tanto la palabra denunciantes, como alertadores, como delatores, no transmiten todo el significado del concepto que la Unión Europea quiere proteger. La palabra adecuada es INFORMADORES, porque ejercen al más alto nivel la libertad de información, una libertad que no es patrimonio exclusivo de los informadores profesionales.

En noviembre de 2017, la PDLI presentó un escrito en el Congreso de los Diputados con su propuesta sobre la regulación en España de la protección a informadores. En dicha propuesta, y frente a la actual desprotección legal, la **PDLI**, en defensa del derecho a la información, viene reclamando que los denunciantes que revelan documentos confidenciales **se encuentren amparados por un marco legal adecuado**, en línea con las **recomendaciones de Naciones Unidas** en esta materia.

Entre otros cambios necesarios en la proposición de ley sobre denunciante, la PDLI reclama: que se garantice el **anonimato** del informante, que pueda tener estatus de denunciante **cualquier persona** y no solo aquellos vinculados a la Administración Pública, que las irregularidades de las que se alerten puedan ser también del **ámbito privado** (empresas), y que la obtención de la información protegida incluya, con las cautelas necesarias, el **acceso a sistemas o dispositivos**.

Esto supone, entre otras reformas, que se modifique la ley para que la Fiscalía pueda dejar de acusar por el **delito de revelación de secretos** cuando la información obtenida pueda fundamentar la persecución de graves delitos de corrupción y sea de prevalente interés público para la ciudadanía, o la modificación del Código Penal en lo relativo a delitos informáticos.

Desde la perspectiva de la PDLI, el aspecto más importante de la propuesta de Directiva es el que se regula en su artículo 21, apartados 2 y 3, que a continuación reproducimos:

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, apartados 2 y 3, no se considerará que las personas que denuncien o que hagan una revelación pública de conformidad con la presente Directiva hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y estas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha denuncia o revelación, siempre que tuvieran motivos razonables para creer que la denuncia o revelación de dicha información era necesaria para revelar una infracción en virtud de la presente Directiva.

3. Los denunciante no incurrirán en ninguna responsabilidad relacionada con la adquisición de la información pertinente, o con el acceso a esta, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito en sí. En este último caso, la responsabilidad penal seguirá rigiéndose por el Derecho nacional aplicable.

De nada sirve que se creen plataformas de denuncia de corrupción si los denunciante son perseguidos por el Ministerio Fiscal por revelación de secretos. El derecho penal

español solo contempla la rebaja de la pena a los arrepentidos, en casos de narcotráfico y terrorismo, pero en ningún caso contempla la posibilidad de exonerarle de toda responsabilidad en caso de colaboración con la Justicia.

La Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de abril de 2019, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, conocida popularmente como 'Directiva de alertadores' es una aprobación en primera lectura. Para que entre en vigor es necesario que ni la Comisión ni el Consejo de la Unión Europea propongan cambios, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 294 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Ello, no obstante, la propuesta recoge en sus disposiciones finales, artículo 25, una cláusula de trato más favorable y no regresión, de modo que si la legislación nacional ya recoge disposiciones más favorables para los denunciantes que lo dispuesto en la Directiva, regirán estas normas nacionales más favorables. ***La aplicación de Directiva no constituirá en ningún caso motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos a los que se aplica la Directiva.***

Como consecuencia de lo expuesto, si bien la Directiva debe trasponerse a la legislación nacional en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, los legisladores nacionales no necesitan esperar a su entrada en vigor: todo cuanto legislen será compatible con la directiva siempre que otorgue más derechos a los denunciantes.

La propuesta de Directiva puede consultarse aquí:
http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0366_ES.html

2. Proposiciones de ley presentadas ante el Congreso de los Diputados

Hasta la fecha, se han presentado tres iniciativas. Una de ellas, la de Ciudadanos, caducó con la disolución del Congreso a principios de año, y las otras dos caducaron con la nueva disolución del Congreso. Como crítica global a las tres proposiciones puede decirse que ninguna de ellas garantiza la inmunidad penal del informador, no regulándose mecanismos legales para que el Ministerio Fiscal se abstenga de acusar en casos de revelación de secretos, mecanismo habitual para silenciar a los alertadores de corrupción.

Proposición de Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes. (122/000022)

Presentado el 15/09/2016, calificado el 20/09/2016. Proposición de Ciudadanos

http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-33-1.PDF#page=1

Proposición de Ley de protección integral de los alertadores. Presentado el 30/05/2019, calificado el 05/06/2019. Proposición de Compromís y ERC

http://www.congreso.es/public_oficiales/L13/CONG/BOCG/B/BOCG-13-B-29-1.PDF#page=1

Proposición de Ley de protección integral de los denunciantes de corrupción. (122/000006)

Presentado el 10/06/2019, calificado el 20/06/2019. Proposición de Vox

http://www.congreso.es/public_oficiales/L13/CONG/BOCG/B/BOCG-13-B-35-1.PDF#page=1

3. Resumen de la propuesta de Directiva

a) **Ámbito de aplicación material de la Directiva**

Según se dispone en sus primeros artículos, la Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que denuncien las siguientes *infracciones* del Derecho de la Unión:

a) infracciones que correspondan al ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo (partes I y II) *de la presente Directiva* por lo que se refiere a los ámbitos siguientes:

- i) contratación pública;
- ii) *servicios, productos y mercados* financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- iii) seguridad de los productos;
- iv) seguridad del transporte;
- v) protección del medio ambiente;
- vi) *protección contra las radiaciones* y seguridad nuclear;
- vii) seguridad de los alimentos y los piensos, salud animal y bienestar de los animales;
- viii) salud pública;
- ix) protección de los consumidores;
- x) protección de la intimidad y los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;

b) infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como se definen en el artículo 325 del Tratado y tal como se concretan en *las correspondientes medidas de la Unión*;

c) infracciones relativas al mercado interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, *incluidas las infracciones de las normas en materia de competencia y ayudas estatales*, y por lo que respecta a actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a disposiciones cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

Como complemento de lo que decíamos al principio, se establece que la *Directiva se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de los Estados miembros de ampliar la protección en su Derecho nacional a otros ámbitos o actos no previstos en el apartado 1.*

Se establecen las siguientes **excepciones**:

La presente Directiva no afectará a la responsabilidad de los Estados miembros de velar por la seguridad nacional ni a su facultad de proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad. En particular, no afectará a las denuncias de infracción de las normas de contratación pública que estén relacionadas con cuestiones de defensa o seguridad, salvo que se rijan por los instrumentos pertinentes de la Unión.

La presente Directiva no afectará a la aplicación del Derecho de la Unión o nacional relativo a:

a) *la protección de la información clasificada;*

b) *la protección del secreto médico y del secreto profesional en la relación cliente-abogado;*

c) *el secreto de las deliberaciones judiciales; y*

d) *las normas de enjuiciamiento criminal.*

La presente Directiva no afectará a las normas nacionales relativas al ejercicio del derecho de los trabajadores a consultar con sus representantes o sindicatos, a la protección frente a posibles medidas perjudiciales injustificadas derivadas de tales consultas ni a la autonomía de los interlocutores sociales y su derecho a celebrar convenios colectivos. Todo ello se entenderá sin perjuicio del nivel de protección otorgado por la presente Directiva.

b) Ámbito de aplicación personal

La presente Directiva se aplicará a los denunciantes empleados en el sector privado o público y que hayan tenido conocimiento de información sobre infracciones en un contexto laboral, incluyendo, como mínimo, a trabajadores, funcionarios, accionistas, administradores, contratistas, subcontratistas, proveedores, etc...

c) Condiciones de protección de los denunciantes. Artículo 5

1. Las personas que comuniquen información sobre infracciones en los ámbitos contemplados en la presente Directiva tendrán derecho a protección siempre que:

a) tengan motivos fundados para pensar que la información notificada es **veraz** en el momento de la denuncia y que entra dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva;

b) hayan denunciado por **cauces internos** con arreglo al artículo 7 y por cauces externos con arreglo al artículo 10, o hayan denunciado directamente por **cauces externos**, o hayan revelado información públicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Directiva

2. Sin perjuicio de la obligación vigente de disponer de mecanismos de denuncia anónima en virtud del Derecho de la Unión, la presente Directiva no afectará a la facultad de los Estados miembros de decidir si las entidades públicas o privadas y las autoridades competentes deben o no aceptar y tramitar las denuncias anónimas de infracciones.

3. Las personas que hayan presentado una denuncia o hayan revelado información públicamente **de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas seguirán teniendo derecho a protección si sufren represalias**, siempre que cumplan las condiciones previstas en el apartado 1.

4. La persona que denuncie ante las instituciones, órganos y organismos pertinentes de la Unión infracciones que se incluyan en el ámbito de aplicación de la presente Directiva tendrá derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva en las mismas condiciones que una persona que haya presentado una denuncia por cauces externos.

d) Se da prioridad a las denuncias por cauces internos, artículo 7 y 8

Los Estados miembros promoverán el uso de cauces internos antes de que se recurra a la denuncia externa siempre que pueda ponerse remedio a la infracción internamente de manera efectiva y siempre que el denunciante considere que no hay riesgo de represalias.

e) Denuncia por cauces externos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, los denunciantes notificarán la información sobre infracciones que esté dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva por los cauces y a través de los procedimientos descritos en los artículos 11 y 12, tras haber agotado los cauces internos o presentando directamente la denuncia ante las autoridades competentes.

f) Diseño de los cauces externos de denuncia, artículo 12

1. Se considerará que los cauces externos de denuncia son independientes y autónomos siempre que cumplan todos los criterios siguientes:

a) estén diseñados y creados y sean gestionados de forma que se garantice la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información y se impida el acceso al personal no autorizado de la autoridad competente;

b) permitan el almacenamiento de información duradera, de conformidad con el artículo **18**, para que puedan realizarse nuevas investigaciones.

2. Los cauces **externos** de denuncia permitirán la presentación de denuncias **por escrito o verbalmente**, por vía telefónica **u otros sistemas de mensajería de voz y, previa solicitud del denunciante, por medio de una** reunión presencial **dentro de un plazo razonable**.

3. **Cuando se reciba una** denuncia por **cauces** que no sean los cauces de denuncia a que se refieren los apartados 1 y 2 **o cuando los miembros del personal que reciben la denuncia no sean los responsables de su tramitación**, las autoridades competentes garantizarán que **los miembros del personal que reciban la citada denuncia se abstengan de revelar cualquier información que pudiera permitir identificar al denunciante o al interesado y remitan puntualmente la denuncia**, sin modificarla, a los miembros del personal **responsables de la tramitación de denuncias**.

4. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes dispongan de personal **responsable** de la tramitación de las denuncias, **y en particular de lo siguiente**:

a) informar a cualquier persona interesada sobre los procedimientos de denuncia;

b) recibir y tramitar denuncias;

c) mantener el contacto con el denunciante a los efectos de **darle respuesta y de solicitarle información adicional en caso necesario**.

5. Estos miembros del personal recibirán formación específica a efectos de la tramitación de denuncias.

g) Garantías de confidencialidad

1. *Los Estados miembros velarán para que no se revele la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea un miembro autorizado del personal competente para recibir y tramitar denuncias. Lo anterior también se aplicará a cualquier otra información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del denunciante.*

2. *Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, la identidad del denunciante y cualquier otra información prevista en el apartado 1 solo puede revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho nacional o de la Unión en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa del interesado.*

3. *Tal revelación de información estará sujeta a las salvaguardias pertinentes en virtud de las normas aplicables. En particular, se informará al denunciante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera poner en peligro la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente informe al denunciante, le remitirá una justificación escrita en la que explique los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.*

4. *Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes que reciban denuncias en las que se incluyan secretos comerciales no los usen ni revelen más allá de lo estrictamente necesario para la correcta tramitación de las denuncias.*

h) Prohibición de represalias Artículo 19

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir todas las formas de represalias, ***incluidas las amenazas y las tentativas de represalia***, ya sean directas o indirectas, en particular, en forma de:

- a) suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- b) degradación o denegación de ascensos;
- c) cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo;
- d) denegación de formación;
- e) evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales;
- f) imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- g) coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- h) discriminación, marginación o trato injusto;
- i) no conversión de un contrato de empleo temporal en permanente, ***en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un empleo permanente***;
- j) no renovación o rescisión anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- k) daños, incluidos a su reputación, ***en especial en los medios sociales***, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;

l) inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, formal o informal, que implique que en el futuro la persona no encontrará empleo en dicho sector;

m) resolución anticipada o cancelación de contratos de bienes o servicios;

n) anulación de un permiso o autorización.

o) **remisiones médicas o psiquiátricas;**

i) Medidas de apoyo Artículo 20

1. *Los Estados miembros velarán por que las personas a que se refiere el artículo 4 tengan acceso, según proceda, a medidas de apoyo, en particular:*

i) *acceso a información y asesoramiento independientes de carácter general, que deberán ser fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles para la protección contra represalias y sobre los derechos del interesado.*

ii) *acceso a asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente asociada a su protección contra represalias, incluida, cuando así se contemple en el Derecho nacional, la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Directiva.*

iii) *acceso a asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1919 y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y acceso a asistencia jurídica en otros procesos y a asesoramiento jurídico o cualquier otro tipo de asistencia jurídica de conformidad con el Derecho nacional.*

2. *Los Estados miembros podrán facilitar asistencia y apoyo financiero a los denunciantes, incluido apoyo psicológico, en el marco de un proceso judicial.*

3. *Las medidas de apoyo mencionadas en el presente artículo serán facilitadas, según proceda, por un centro de información o por una autoridad administrativa única e independiente claramente identificada.*

j) Medidas de protección contra las represalias. Artículo 21

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección contra represalias de los denunciantes que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5. Dichas medidas incluirán, en particular, las que figuran en los apartados 2 a 8.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, apartados 2 y 3, no se considerará que las personas que denuncien o que hagan una revelación pública de conformidad con la presente Directiva hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y estas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha denuncia o revelación, siempre que tuvieran motivos razonables para creer que la denuncia o revelación de dicha información era necesaria para revelar una infracción en virtud de la presente Directiva.

3. Los denunciantes no incurrirán en ninguna responsabilidad relacionada con la adquisición de la información pertinente, o con el acceso a esta, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito en sí. En este último caso, la responsabilidad penal seguirá rigiéndose por el Derecho nacional aplicable.

4. Seguirá rigiéndose por el Derecho nacional aplicable cualquier otra responsabilidad de los denunciantes derivada de la comisión de actos u omisiones que no estén relacionados con la denuncia o no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la presente Directiva.

5. En los procesos *ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad* relativos a los perjuicios sufridos por los denunciantes, y a reserva de que este *establezca que ha*

presentado una denuncia o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se originó como represalia por haber presentado la denuncia o por la revelación. **En tales casos,** corresponderá a la persona que haya tomado la medida **perjudicial** probar que **esta medida** se basó en motivos debidamente justificados.

6. Los denunciantes **y los facilitadores** tendrán acceso, en su caso, a medidas correctoras contra represalias, incluidas medidas provisionales a la espera de la resolución del proceso judicial, con arreglo al Derecho nacional.

7. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de la confidencialidad, *violación de las normas de protección de datos, revelación de secretos comerciales,* o a solicitudes de indemnización basadas en legislación laboral privada, pública o colectiva, los denunciantes *no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo por haber presentado una denuncia o haber hecho una revelación pública de conformidad con la presente Directiva, y tendrán derecho a alegar en su descargo el haber presentado dicha denuncia o revelación, siempre que tuvieran motivos para pensar que la denuncia o revelación era necesaria para revelar una infracción en virtud de la presente Directiva. Cuando una persona presente una denuncia o revele públicamente información sobre infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, que contenga secretos comerciales y reúna las condiciones establecidas en la presente Directiva, dicha denuncia o revelación pública se considerará lícita al amparo de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/943.*

8. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar vías de recurso y la compensación integral de los daños sufridos por los denunciantes que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5 de conformidad con el Derecho nacional.

k) Medidas para la protección de los interesados Artículo 22

1. Los Estados miembros velarán, *de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, porque los interesados disfruten plenamente de su derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, a la presunción de inocencia y al derecho de defensa, incluido el derecho a ser oídos, así como a acceder a su expediente.
2. *Las autoridades competentes velarán por que la identidad de los interesados sea protegida mientras la investigación esté en curso, de conformidad con el Derecho nacional.*
3. Los procedimientos expuestos en los artículos 12, 17 y 18 se aplicarán también a la protección de la identidad de los interesados.

l) Sanciones, artículo 23

1. Los Estados miembros deberán establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias aplicables a las personas físicas o jurídicas que:
 - a) impidan o intenten impedir la presentación de denuncias;
 - b) adopten medidas de represalia contra las personas *mencionadas en el artículo 4*;
 - c) promuevan procedimientos temerarios contra las personas *mencionadas en el artículo 4*;
 - d) incumplan el deber de mantener la confidencialidad de la identidad de los denunciantes, *contemplado en el artículo 16*.
2. Los Estados miembros deberán establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias *que deberán aplicarse en los casos en los que se establezca que la persona había presentado una denuncia o hecho una revelación pública siendo consciente de su*

falsedad. Los Estados miembros también deberán establecer medidas para garantizar la compensación de los daños derivados de dichas denuncias o revelaciones de conformidad con el Derecho nacional.

ANEXO

RESUMEN DE LOS POSICIONAMIENTOS DE LA PDLI SOBRE DENUNCIANTES, FILTRACIONES Y PROTECCIÓN DE LAS FUENTES

1) REACCIONES Y ACTUACIONES ANTE CASOS

a) FILTRACIONES

- [La querrela contra eldiario.es por el ‘máster de Cifuentes’ representa una amenaza grave para el periodismo de investigación \(28/06/18\)](#)
- [La PDLI califica de “barbaridad” la imputación a ‘El Mundo’ y a tres de sus periodistas por #FootballLeaks \(23/04/17\)](#)
- [El filtrador de #Luxleaks tampoco estaría protegido con la ‘Ley del denunciante’ española \(15/03/2017\)](#)
- [Detención de la supuesta fuente de los ‘Papeles de la castellana’: La PDLI considera urgente regular la protección de los denunciantes \(10/3/17\)](#)
- [Caso ‘Público’: nuevo respaldo judicial a las filtraciones periodísticas \(06/02/17\)](#)
- [El intento del juez de prohibir la publicación del caso ‘Football Leaks’ en toda Europa es insólito y una amenaza al periodismo de investigación, según la PDLI \(06/12/16\)](#)
- [La PDLI considera gravísima la decisión judicial de prohibir a EL MUNDO la publicación de #footballleaks \(03/12/16\)](#)
- [Satisfacción de la PDLI por la rectificación de la Fiscalía en el caso de los periodistas de “ABC” \(10/05/2016\)](#)
- [Protesta de la PDLI por la petición de cárcel para dos periodistas de ABC \(25/04/16\)](#)
- [El periodismo no es delito: Rechazo a la investigación a eldiario.es por la publicación de los SMS de los reyes \(10/03/2016\)](#)

b) AMENAZAS A LA PROTECCIÓN DE FUENTES

- [La PDLI condena los ataques contra el secreto profesional de los periodistas \(16/01/19\)](#)
- [La PDLI insta a respetar el secreto profesional de los periodistas y rechaza el registro en ‘Diario de Mallorca’ y ‘Europa Press’](#)

- [La PDLI califica de “gravísimo” la entrada de la policía en la redacción del diario Público\(24/06/2016\)](#)
-

c) OTRO TIPO DE AMENAZAS

- [La PDLI advierte que a Tele 5 le ampara el derecho a la información al difundir los mensajes de Comín \(31/01/2018\)](#)
- [La PDLI rechaza la propuesta de Moix de sancionar a los medios que publican filtraciones por considerarla inconstitucional \(4/5/17\)](#)
- [La PDLI contra las amenazas de Catalá a la prensa \(30/04/2015\)](#)

2) ACCIONES DE INCIDENCIA POLÍTICA / VALORACIONES

- [La libertad de expresión en el discurso de investidura de Pedro Sánchez: luces y sombras \(22/7/19\)](#)
- [La PDLI se queja ante la Embajada británica por la decisión de extraditar a Julian Assange \(13/06/19\)](#)
- [Filtraciones: La PDLI da la bienvenida a la propuesta sobre protección de los denunciantes aprobada por el Parlamento Europeo y pide que España tome nota](#)
- [Sentencia del Constitucional amparando a un periodista condenado por revelación de secretos: prevalece el derecho a la información. \(04/03/19\)](#)
- [Cinco prioridades en materia de libertad de expresión e información para el nuevo Gobierno \(04/06/18\)](#)
- [La PDLI pide en el Congreso que se regule la protección de los filtradores \(6/11/2017\)](#)
- [PDLI: “El Pulitzer para los ‘Papeles de Panamá’ demuestra la necesidad de proteger a quien filtre documentos” \(12/04/17\)](#)
- [Por la protección de los ‘whistleblowers’: La liberación de Manning, una gran noticia para los DDHH y la libertad de información \(18/1/2017\)](#)
- [La PDLI pide en el Congreso “una España #SinMordazas” \(22/11/2016\)](#)

3) PUBLICACIONES, TALLERES Y JORNADAS

- [La PDLI lleva la protección de hackers y denunciantes al ‘Internet Freedom Festival’, copatrocinadora \(4/3/18\)](#)
- [Decálogo sobre periodismo responsable \(14/9/2017\)](#)
- [Manual práctico sobre las #LeyesMordaza\(FEBRERO, 2017\)](#)
- Acto en la UCM: [La PDLI reclama protección para medios y denunciantes en las filtraciones \(27/03/17\)](#)
- [Taller: ¿Qué puede hacerse y qué no tras las leyes mordaza? \(17/10/16\)](#)
- [VÍDEO: La PDLI participa en el acto de apoyo a Assange \(22/06/2016\)](#)
- [Fíltrala y la PDLI en el Internet Freedom Festival \(06/03/16\)](#)
- [Informe de la PDLI 2015 \(11/03/2015\)](#)

CRONOLOGÍA DE LOS POSICIONAMIENTOS DE LA PDLI SOBRE DENUNCIANTES, FILTRACIONES Y PROTECCIÓN DE LAS FUENTES

1) La libertad de expresión en el discurso de investidura de Pedro Sánchez: luces y sombras (22/7/19) (Valoración a la mención de P.S. sobre su intención de regular protección denunciantes)

2) La PDLI se queja ante la Embajada británica por la decisión de extraditar a Julian Assange (13/06/19)

A juicio de la PDLI, la decisión de Reino Unido es una amenaza para el derecho a la información, la protección de los denunciantes y la seguridad de los periodistas y medios europeos.

La Plataforma recuerda al embajador que “el Parlamento Europeo en una reciente propuesta de Directiva, reconoce que los denunciantes ‘ayudan a prevenir daños y a detectar amenazas o perjuicios para el interés público que, de lo contrario, podrían permanecer ocultos’; y añade que, como fuente de información, son ‘esenciales para que el periodismo de investigación pueda cumplir su función de vigilancia’”

Además, la PDLI destaca en su escrito que “las principales historias periodísticas mundiales de los últimos años, objeto de los más prestigiosos reconocimientos de la profesión y del aplauso internacional, han tenido su origen en filtraciones, una herramienta irrenunciable para que irregularidades y abusos salgan a la luz, como reiteradamente enfatiza la mencionada propuesta del europarlamento aprobada la última legislatura”.

Sobre la figura personal de Julian Assange, la PDLI entiende que se tratan de consideraciones que “carecen de cualquier relevancia en la cuestión que nos ocupa: los cargos a los que se enfrenta no tienen otra causa que el hecho de haber puesto en conocimiento de los ciudadanos información relevante y de interés público que permanecía en secreto impidiendo que se conocieran irregularidades graves”.

Y concluyen que “la extradición del editor de Wikileaks es un hecho de una enorme gravedad y supone una amenaza a la libertad de información, al vulnerar los estándares internacionales sobre libertad de prensa y Derechos Humanos”.

Al conocerse la noticia, y a propósito del debate sobre si a Assange debe considerársele o no periodista, el director legal de la PDLI, Carlos Sánchez Almeida explica que la clave no es que lo sea, o no, sino que ha publicado información de interés público y advierte: “Si Julian Assange es extraditado por publicar información, ningún periodista está a salvo en Europa. Cuando vayan por vosotros, decidle a la policía que Julian Assange no era periodista, a ver si cuela”, en alusión al riesgo jurídico en el que se encuentran los medios y profesionales que publican filtraciones.

Twitter: <https://twitter.com/bufetalmeida/status/1139135728657534977>

3) Filtraciones: La PDLI da la bienvenida a la propuesta sobre protección de los denunciantes aprobada por el Parlamento Europeo y pide que España tome nota (23/04/19)

La Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) considera que es un paso importante y muy necesario para el derecho a la información de la ciudadanía la [propuesta de Directiva aprobada por el Parlamento Europeo sobre protección de los denunciantes](#).

Según ha informado el Parlamento en un [comunicado](#), “Recientes escándalos como los provocados por las revelaciones del Dieselgate, LuxLeaks, los papeles de Panamá o actualmente Cambridge Analytica ponen de manifiesto que los denunciantes de irregularidades pueden desempeñar un importante papel a la hora de sacar a la luz actos ilegales que dañan el interés público y el bienestar de la sociedad y los ciudadanos europeos”.

El objetivo de la futura Directiva es garantizar un elevado nivel de protección para los denunciantes que notifiquen infracciones del Derecho de la UE, mediante el establecimiento de unas nuevas normas en toda la UE. La nueva ley establecerá canales seguros de notificación tanto dentro de una organización como a las autoridades públicas.

También se pretende proteger a los denunciantes de irregularidades contra el despido, la degradación y otras formas de represalia, y exigirá que las autoridades nacionales informen a los ciudadanos y formen a las autoridades públicas sobre el trato que deben dispensar a los denunciantes de irregularidades.

Las nuevas normas abarcan una amplia gama de ámbitos del Derecho de la UE que incluye la lucha contra el blanqueo de capitales y la fiscalidad de las empresas, la protección de datos, la protección de los intereses financieros de la Unión, la seguridad de los alimentos y de los productos, la protección del medio ambiente y la seguridad nuclear. Además, los Estados miembros tienen libertad para ampliar estas normas a otros ámbitos. La Comisión alienta a los Estados miembros a que establezcan amplias estructuras basadas en los mismos principios en materia de protección de los denunciantes de infracciones.

- Procedimientos y obligaciones de denuncia claros para los empleadores: las nuevas normas establecerán un sistema de cauces de denuncia seguros dentro de las propias organizaciones y en el contexto de la comunicación con las autoridades públicas.
- Cauce seguro de denuncia: se anima a los denunciantes a que informen primero a nivel interno si la infracción que desean revelar puede tratarse de manera eficaz dentro de su propia organización y siempre y cuando no estén expuestos a represalias. También pueden informar directamente a las autoridades competentes si lo consideran oportuno, en función de las circunstancias del caso. Además, si tras la denuncia a las autoridades no se toman las medidas oportunas o si existe peligro inminente o manifiesto para el interés público, o cuando la denuncia a las autoridades no surta efecto, debido, por ejemplo, a que dichas autoridades se hallan en connivencia con el autor del delito, los denunciantes pueden divulgar la información, también a los medios de comunicación. Ello permitirá proteger a los denunciantes cuando actúan en calidad de fuente en el contexto del periodismo de investigación.

- Prevención de represalias y protección eficaz: las normas protegerán a los denunciantes frente al despido, la degradación y otras formas de represalia. También exigirán a las autoridades nacionales que informen a los ciudadanos sobre los procedimientos de denuncia de infracciones y la protección a la que pueden acogerse. Los denunciantes también gozarán de protección en los procedimientos judiciales.

Contexto

La protección ofrecida a los denunciantes de infracciones en toda la UE es actualmente fragmentaria y desigual. En la mayoría de los países de la UE, la protección concedida es parcial y se aplica únicamente a determinados sectores o categorías de empleados.

La Comisión se comprometió a tomar medidas para proteger a los denunciantes de infracciones, en su calidad de fuente periodística, en el Segundo Coloquio Anual sobre Derechos Fundamentales que tuvo lugar en noviembre de 2016 y versó sobre el tema «Pluralismo de los medios de comunicación y democracia». La Comisión presentó en abril de 2018 una propuesta de Directiva relativa a las personas que denuncien infracciones del Derecho de la Unión. Dicha Directiva iba acompañada de una [Comunicación](#) sobre cómo proteger mejor a los denunciantes en la Unión Europea en términos más generales.

El refuerzo de la protección de los denunciantes de infracciones también materializa el compromiso de la Comisión de hacer mayor hincapié en el cumplimiento del Derecho de la UE, tal como se establece en su Comunicación de 2016: Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación.

Documento

[Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión / COM/2018/218 final – 2018/0106 \(COD\)](#)

Twitter: https://twitter.com/PDLI_/status/1118607312565035008

4) Sentencia del Constitucional amparando a un periodista condenado por revelación de secretos: prevalece el derecho a la información. (04/03/19)

https://twitter.com/PDLI_/status/1102604413380816898

5) La PDLI condena los ataques contra el secreto profesional de los periodistas (16/01/19)

La Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) ha expresado su rechazo ante los últimos ataques al secreto profesional y protección de las fuentes que la Constitución garantiza para periodistas y medios, tras los requerimientos dirigidos a la Agencia EFE (por el caso Cursach) y El Confidencial y Moncloa.com (por el caso BBVA/Villarejo).

Este martes, la Agencia EFE dio a conocer que la Policía Nacional había requerido al juez del caso Cursach que ordenara a dos compañías telefónicas la entrega de los listados de las “llamadas y emitidas y recibidas, así como de los posicionamientos de los teléfonos y restos de datos asociados al teléfono” de una de las redactoras, así como la relación de todas las comunicaciones a través la centralita de la delegación de este medio en Baleares.

También ese mismo día, el juez de la Audiencia Nacional, Manuel García Castellón, ordenó que la Policía Nacional acudiera [a las instalaciones de El Confidencial y la web Moncloa.com](#) para que entregaran “todo el material relacionado” con la contratación por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) al Grupo Cenyt (empresa propiedad del comisario jubilado José Manuel Villarejo).

Ante estos hechos, que la PDLI califica de grave ataque al periodismo y a la libertad de prensa, la Plataforma reitera, [como ya hizo en el caso de los registros de El Diario de Baleares y Europa Press Baleares](#), que el secreto de las fuentes está amparado por la Constitución como garantía del derecho a la información de la ciudadanía y, por tanto, de la democracia.

La misma crítica, la PDLI la hace extensiva para los casos de **El Confidencial** y **Moncloa.com** y recuerda igualmente la exigencia de que la investigación judicial respete el secreto de las fuentes y el resto de garantías vinculadas al derecho a la información de la ciudadanía.

El director legal de la PDLI, **Carlos Sánchez Almeida**, señala la “manifiesta ilicitud”, a su juicio, de estas pruebas: “*Que la Policía pida controlar las llamadas de una redacción periodística no tendría que ser noticia si el juez hubiese hecho correctamente su trabajo denegando la prueba por ser manifiestamente ilícita*”, ha señalado.

Por su parte, la presidenta de la PDLI, Virginia Pérez Alonso, ha denunciado: “Diría que esto es el colmo, pero últimamente el colmo de los abusos a la libertad de expresión y libertad de información ocurre cada dos por tres”.

Finalmente, la PDLI destaca la precariedad jurídica en la que se encuentran medios y denunciantes en caso de filtraciones periodísticas y vuelve a insistir en la necesidad de proteger a denunciantes e informadores en caso de noticias relevantes de interés público.

Twitter: <https://twitter.com/PDLI/status/1085229257192812552> /
<https://twitter.com/PDLI/status/1085236669366849536>

6) La PDLI insta a respetar el secreto profesional de los periodistas y rechaza el registro en ‘Diario de Mallorca’ y ‘Europa Press’ (12/12/18)

La PDLI considera estos hechos muy graves y una vulneración del secreto profesional, que está amparado por la Constitución y también por los estándares del Consejo de Europa y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como un pilar básico de la democracia y la libertad de prensa.

La PDLI destaca que la protección de las fuentes es un derecho (y también una obligación) de cualquier profesional al ser imprescindible para que los periodistas tengan la confianza de sus informantes, algo especialmente crítico en casos de corrupción u otros hechos ilícitos. Por eso, un ataque contra el secreto profesional es también un ataque al derecho a la información de la ciudadanía.

Por desgracia, como esta **Plataforma denunció en su momento**, la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el PP, denunciada por esta Plataforma, facilita el acceso a los dispositivos de los informadores, pudiendo vulnerar el derecho constitucional al secreto profesional.

En cuanto a **cómo deben actuar los periodistas e informadores** en caso de ser requeridos a revelar sus fuentes o ser objeto de un registro, el director legal de la PDLI, **Carlos Sánchez Almeida**, recuerda que no se debe dar ningún paso sin un abogado, tampoco hay que facilitar las contraseñas a Policía y siempre que se maneje información comprometida cifrar la información, [entre otros consejos](#).

Filtraciones

Por otro lado, los registros practicados ayer en el marco de la investigación de un posible delito de revelación de secretos, vuelve a poner de manifiesto que el periodismo de investigación, y las filtraciones en general, necesitan con urgencia un marco legal de protección que ahora no existe.

Por eso, la PDLI reclama de nuevo una ley que proteja tanto a los denunciantes mediante filtraciones como a periodistas y medios que publican estas informaciones y que acabe con la actual indefensión que es una amenaza permanente contra la libertad de prensa.

Finalmente, la PDLI ha expresado su apoyo a la carta que 200 periodistas han suscrito para denunciar ante la Fiscal general del Estado los registros en medios de comunicación en Baleares.

Twitter: "Muy grave. Todo nuestro apoyo a @europapress. 📌 Recordamos para evitar presiones policiales: Los investigados no tienen que entregar contraseñas. El derecho al secreto profesional y al silencio es irrenunciable para todo periodista y un pilar de la libertad de prensa" <https://twitter.com/PDLI/status/107252337288601602>

Más información:

Entrevista en Público a CSA: "Es fundamental defender el secreto de las fuentes de los periodistas. Es un pilar básico de la democracia"
<https://www.publico.es/politica/fundamental-defender-secreto-fuentes-periodistas-pilar-basico-democracia.html>

7) La querrela contra eldiario.es por el 'máster de Cifuentes' representa una amenaza grave para el periodismo de investigación (28/06/18)

Ante la [comparecencia hoy en el juzgado de Ignacio Escolar y Raquel Ejerique](#), director y responsable de la sección de Sociedad, respectivamente, de eldiario.es -socio fundador de la **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)**, manifestamos lo siguiente:

Transmitimos nuestro **apoyo** a este medio y a los periodistas que han llevado a cabo la investigación del caso del 'máster de Cifuentes', cuyo **interés público y relevancia** han quedado fuera de toda duda, entre otras cosas, por las consecuencias políticas de la información revelada.

Igualmente, entendemos que la **veracidad** de estas informaciones está respaldada por la diligencia profesional con que este caso ha sido tratado por parte de eldiario.es y sus periodistas, algo que la jurisprudencia ha dejado ya establecido.

Que los hechos dados a conocer por eldiario.es, por esas mismas razones, debían ser de conocimiento de la ciudadanía. Sin embargo, la escasa transparencia, cuando no **opacidad**, de los poderes públicos e instituciones permitió que las irregularidades denunciadas permanecieran ocultas.

Que, en ocasiones, ante esta falta de transparencia, las **filtraciones** son el único medio posible de que información relevante de interés público salga a la luz. Numerosos casos en la historia del periodismo de investigación en todo el mundo han tenido su origen en filtraciones.

El interés público y periodístico de las filtraciones es indiscutible. Puede citarse como ejemplo que uno de los últimos premios Pulitzer recayó precisamente en una investigación periodística internacional a partir de la filtración masiva de documentos: **Los Papeles de Panamá**.

Sin embargo, a pesar de todo ello y de que el **Parlamento Europeo** ha instado a los Estados a regular las filtraciones y proteger a los denunciantes, en España hay un marco legal que no solo no les ofrece ninguna cobertura, sino que además los criminaliza gravemente, pudiéndose dar incluso la circunstancia de ser acusados de delitos de terrorismo.

La situación jurídica, lejos de mejorar, se ha agravado en los últimos años. La [última reforma del Código Penal](#) sitúa a las filtraciones en la esfera del terrorismo, al considerar como tal los delitos informáticos (artículo 573). Éstos, por una modificación de última hora, incluyen a quien “por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático” (artículo 197 bis).

Frente a esa falta de protección, desde la **PDLI** venimos pidiendo insistentemente que los denunciantes o alertadores [se encuentren amparados por un marco legal adecuado](#), como ya ocurre en otros países. Un camino que el Parlamento Europeo ya ha [iniciado](#), impulsando una futura normativa comunitaria en esta materia.

En España, sin embargo, la [proposición de ley impulsada por Ciudadanos](#) que ahora se tramita en el Congreso, contempla una visión muy estrecha de lo que se considera denunciante, restringiendo la protección a casos muy limitados.

La **PDLI** ya trasladó a los Grupos Parlamentarios [el pasado 6 de noviembre](#) la petición de introducir los siguientes cambios en la proposición de ley sobre denunciantes, en línea con las [recomendaciones de Naciones Unidas](#) en esta materia:

1. Que se garantice el **anonimato** del informante.
2. Que pueda tener estatus de denunciante **cualquier persona** y no solo aquellas vinculadas a la Administración Pública.
3. Que las irregularidades de las que se alerten puedan ser también del **ámbito privado** (empresas), y que la obtención de la información protegida incluya, con las cautelas necesarias, el **acceso a sistemas o dispositivos**.
4. Esto supone, entre otros cambios, que se modifique la ley para que la Fiscalía pueda dejar de acusar por el delito de **revelación de secretos** cuando la información obtenida

pueda fundamentar la persecución de graves delitos de corrupción y sea de prevalente interés público para la ciudadanía, así como la modificación del Código Penal en lo relativo a delitos informáticos.

Finalmente, la **PDLI** teme el hecho de que la querrela contra eldiario.es sea un instrumento para **acceder a la fuente** de las informaciones publicadas, cuya protección es uno de los deberes profesionales de los periodistas. En este caso, se trataría de una **grave injerencia** en el derecho constitucional a informar y a ser informado, y de una amenaza inaceptable contra el periodismo de investigación.

TWITTER: <https://twitter.com/bufetalmeida/status/1012239409314443265>

8) Cinco prioridades en materia de libertad de expresión e información para el nuevo Gobierno (04/06/18)

Entre ellas, “regular la protección de denunciantes (whistleblowers) y de los medios que publican filtraciones, claves en la lucha contra la corrupción”

9) La PDLI lleva la protección de hackers y denunciantes al ‘Internet Freedom Festival’, copatrocinadora (4/3/18)

Virginia P. Alonso: “Uno de los precedentes de la PDLI es el **Manifiesto en defensa de los derechos fundamentales en Internet**, impulsado por muchos de los que ahora estamos en la Plataforma. Desde que nos constituimos como **PDLI** hemos dedicado muchos esfuerzos a defender los **derechos digitales**: denunciando las leyes que amordazan Internet y cualquier forma de censura de la red; los sistemas de vigilancia masiva; **la desprotección de ‘hackers’ y denunciantes**; los sistemas y operaciones de rastreo selectivo (como las operaciones araña)...; o promoviendo la ciberseguridad de periodistas y activistas, entre otras muchas acciones”.

10) La PDLI pide en el Congreso que se regule la protección de los filtradores (6/11/2017)

Twitter: https://twitter.com/PDLI_/status/92751449723288371

La Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) ha presentado hoy en el Congreso un escrito pidiendo a los Grupos Parlamentarios que regulen la protección de los filtradores para evitar que sufran represalias penales o cualquier acción posterior de sanción cuando los hechos que denuncien sean de interés público.

Actualmente el Congreso tramita, a iniciativa de Ciudadanos, una **Proposición de Ley** de protección del denunciante que deja fuera a las filtraciones.

La **PDLI** quiere que este texto, que actualmente se encuentra **en fase de enmiendas** en la Comisión Constitucional, recoja las recomendaciones de la **resolución del Parlamento Europeo** aprobada hace poco más de una semana “sobre las medidas legítimas para la **protección de los denunciantes de irregularidades** que, en aras del interés público, revelan información confidencial sobre empresas y organismos públicos”.

En dicha resolución el Parlamento Europeo **insta** a los Estados miembros, entre otras medidas a que “adopten todas las medidas necesarias para **proteger la confidencialidad** de las fuentes de información, a fin de evitar actuaciones discriminatorias o amenazas”.

Ahora, como la **PDLI** viene denunciando, tanto los **denunciantes** que revelen información relevante mediante la filtración de documentos, como, en algunos casos, los **periodistas y medios** que trabajen con este material, se enfrentan a **serias amenazas legales**. Además, la situación jurídica, lejos de mejorar, se ha agravado en los últimos años: la **[última reforma del Código Penal sitúa a las filtraciones en la esfera del terrorismo](#)**, al considerar como tal los delitos informáticos (artículo 573). Éstos, por una modificación de última hora, incluyen a quien “por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático” (artículo 197 bis).

La propuesta de la PDLI

Frente a la actual desprotección legal, la **PDLI**, en defensa del derecho a la información, viene reclamando que los denunciantes que revelan documentos confidenciales **[se encuentren amparados por un marco legal adecuado](#)**, en línea con las **[recomendaciones de Naciones Unidas](#)** en esta materia.

Entre otros cambios necesarios en la proposición de ley sobre denunciantes, la PDLI reclama: que se garantice el **anonimato** del informante, que pueda tener estatus de denunciante **cualquier persona** y no solo aquellas vinculados a la Administración Pública, que las irregularidades de las que se alerten puedan ser también del **ámbito privado** (empresas), y que la obtención de la información protegida incluya, con las cautelas necesarias, el **acceso a sistemas o dispositivos**.

Esto supone, entre otras reformas, que se modifique la ley para que la Fiscalía pueda dejar de acusar por el **delito de revelación de secretos** cuando la información obtenida pueda fundamentar la persecución de graves delitos de corrupción y sea de prevalente interés público para la ciudadanía, o la modificación del Código Penal en lo relativo a delitos informáticos.

Un día después de los ‘Paradise Papers’

La **PDLI** lleva al Congreso esta propuesta un día después de que se revelen los **[Paradise Papers](#)**, una investigación periodística basada en una **filtración** múltiple que incluye 13,4 millones de documentos procedentes de dos bufetes de abogados dedicados a proveer servicios ‘offshore’ y los registros mercantiles de 19 jurisdicciones opacas: en total 1,4 terabytes de información recibidos en los que han trabajado más de 380 periodistas de 67 países durante un año.

Los ‘Paradise Papers’ han desvelado operaciones de evasión fiscal de grandes fortunas, entre otros **[de George Soros](#)**.

Más información:

- **[Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de octubre de 2017, sobre las medidas legítimas para la protección de los denunciantes de irregularidades que, en aras del interés público, revelan información confidencial sobre empresas y organismos públicos \(2016/2224\(INI\)\)](#)**
- **[Carta presentada en el Registro del Congreso de los Diputados.](#)**

11) La PDLI advierte que a Tele 5 le ampara el derecho a la información al difundir los mensajes de Comin (31/01/2018)

“...el director legal de la PDLI, **Carlos Sánchez Almeida**, recuerda que la [Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 2005](#) establece que no se interfiere en el ámbito privado de las comunicaciones si el mensaje “es perceptible por cualquiera que tenga a la vista el aparato”.

12) Decálogo sobre periodismo responsable (14/9/2017)

“(...)8. La **transparencia**, el derecho de acceso y la rendición de cuentas de los poderes públicos son parte inseparable de la libertad de información y como medios y periodistas tenemos la obligación de exigirlos.

9. Lo mismo ocurre con la protección de las fuentes informativas, incluyendo, de forma particular, a **alertadores o whistleblowers** y denunciantes, para lo que es necesario contar con tecnología que ayude a garantizar la confidencialidad de los mismos (...).”

13) La PDLI rechaza la propuesta de Moix de sancionar a los medios que publican filtraciones por considerarla inconstitucional (4/5/17)

La **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)** considera **muy grave, e incluso inconstitucional**, la [propuesta](#) del fiscal jefe de Anticorrupción de sancionar a los medios que publiquen filtraciones.

La PDLI recuerda que es una obligación de los medios cumplir con el derecho a la información de los ciudadanos y que, tal como el Tribunal Constitucional ha venido estableciendo reiteradamente, **los únicos límites son la veracidad de la noticia y su relevancia e interés público**.

Teniendo en cuenta esta doctrina, las **filtraciones** que los medios han venido publicando merecen no sólo no ser perseguidas o sancionadas, sino ser objeto de toda la protección posible.

No podemos olvidar que las principales informaciones periodísticas de los últimos años provienen precisamente de filtraciones. De hecho, así lo han reconocido, por ejemplo, los recientes **Premios Pulitzer** al galardonar la investigación internacional de los **‘Panamá Papers’**, cuyo origen fue la filtración de miles de documentos.

Además, teniendo en cuenta el **papel de las filtraciones en la lucha contra la corrupción** al sacar a la luz asuntos como fraudes fiscales o irregularidades de las Administraciones, desde la PDLI no podemos dejar de señalar lo **sorprendente** que resulta que justo sea el fiscal jefe de Anticorrupción quien lance esta propuesta.

Tanto la PDLI, como los medios y organizaciones que integran la Plataforma, manifiestan su **alarma** ante unas declaraciones que consideran no sólo sin base jurídica, sino **contrarias a los estándares internacionales** sobre derechos y obligaciones de los periodistas.

Así, la **organización Fítrala** destaca que *“la verdad es un derecho humano y las filtraciones son, por tanto, una herramienta irrenunciable para el derecho a la información y para la democracia”*.

Por su parte, el jurista **Joan Barata**, experto en derecho internacional sobre libertad información y miembro de la **PDLI**, subraya que *“en este contexto hay que tener en cuenta además dos factores. El primero es la necesidad de proteger debidamente a los ‘whistleblowers’ dada la importante función social y democrática de este tipo de denuncias. El segundo es que en el contexto de una filtración deberá respetarse el derecho de los periodistas a salvaguardar la **confidencialidad de sus fuentes**. Intentar, por vía legislativa y sancionadora, erosionar este derecho supone una violación flagrante de los estándares internacionales en la materia, así como poner en peligro uno de las funciones fundamentales del periodismo, cual es la investigación”*.

Además, **Joan Barata** recuerda que *“la publicación de información de interés público (también cuando es consecuencia de una filtración) tiene una especial protección en el ámbito del ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, dado que permite a los ciudadanos acceder a informaciones especialmente relevantes para el ejercicio de sus derechos democráticos y la libre formación de su opinión”*.

Y aclara lo siguiente: *“Si la filtración es, eventualmente, consecuencia de una acción ilícita, deberá responder quien la haya llevado a cabo, pero nunca el periodista o medio de comunicación que, en ejercicio de su misión y sus derechos, la publica”*.

En el mismo sentido, el director legal de la **PDLI**, **Carlos Sánchez Almeida**, señala que según el artículo 197.3 del Código Penal, sobre el delito de revelación de secretos, *“si no hay pruebas fehacientes de que el periódico conoce la procedencia irregular de los documentos, la **criminalización del medio y la prohibición de publicar es directamente censura”***.

Para concluir, la **PDLI** insiste en su rechazo ante la propuesta de Moix:

“Una vez más sorprende que un cargo de la responsabilidad y la importancia jurídica de un fiscal jefe pueda mostrar un desconocimiento o desprecio tan importantes con relación a los criterios internacionales vigentes en España en materia de protección de un derecho fundamental de tanta importancia como es el derecho a la libertad de expresión”.

14) La PDLI califica de “barbaridad” la imputación a ‘El Mundo’ y a tres de sus periodistas por #FootballLeaks (23/04/17)

La **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)** considera que la **imputación** del director y el editor de ‘El Mundo’ y de tres periodistas, por publicar datos veraces y de interés público, es **“una barbaridad”** que vulnera el derecho fundamental a la información.

El titular del juzgado número 2 de Madrid, **Arturo Zamarriego**, estima que los investigados podrían haber cometido un delito de **revelación de secretos** al difundir las filtraciones de ‘Football Leaks’.

La **PDLI** ha manifestado **su apoyo a ‘El Mundo’ y a los periodistas** autores de esta información.

Según explicaban los propios informadores a **través de Twitter**, la única razón de esta imputación es la publicación de esta investigación (un trabajo internacional de doce medios

que revela operaciones fiscales dudosas de conocidas estrellas del fútbol, entre ellas **Cristiano Ronaldo**) a pesar del auto dictado el pasado diciembre prohibiéndolo.

Ya entonces la **PDLI** advirtió que **tal prohibición era gravísima** al atentar contra un derecho fundamental consagrado en el artículo 20 de nuestra Constitución.

Imputación sin base legal

*“Si la información es veraz o se han realizado todos los esfuerzos para contrastar la noticia, en un principio no hay límites a la información. Cuando la información versa sobre un personaje público, el derecho a la intimidad cede ante el interés informativo”, recordaba entonces la abogada **Isabel Elbal**.*

En cuanto al posible delito de revelación de secretos, el director legal de la **PDLI**, **Carlos Sánchez Almeida**, explicaba que la clave se encuentra en lo que establece el artículo 197.3 del Código Penal, que contempla penas de uno a tres años a quien “con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento” difunda o revele “datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado”.

Sin embargo, a juicio de Sánchez Almeida, en este caso tal delito no sería de aplicación puesto que **“el medio de comunicación no tiene por qué haber conocido el origen ilícito de la información. En ese caso, al tratarse de hechos veraces y relevantes, está facultado a publicarlos sin revelar sus fuentes”**.

Por tanto, **“si no hay pruebas fehacientes de que el periódico conoce la procedencia irregular de los documentos, la criminalización del medio y la prohibición de publicar es directamente censura”**, apuntaba Sánchez Almeida.

Además, recordaba que **“en este tipo de delitos no existe el secreto profesional entre abogados o notarios y sus clientes, y cualquiera de ellos podría ser el origen de la filtración, por lo que es muy difícil acreditar lo que exige el artículo 197.3”**.

Por su parte, el jurista **Joan Barata**, experto internacional en libertad de información, concluía:

“Es importante recordar que en nuestro sistema jurídico la libre difusión de información y el acceso a la misma por parte de los ciudadanos tiene que ser la regla, y las restricciones, la excepción, en casos estrictamente tasados. En una democracia el acceso a informaciones de interés público tiene un valor prioritario frente a cualquier otra consideración. Es evidente que las informaciones del llamado caso FootballLeaks entran dentro de este supuesto, más si tenemos en cuenta que medios nacionales y extranjeros se han hecho eco ya de las mismas y existe un debate social sobre los hechos desvelados”.

Es decir, a juicio de la **PDLI** se trata de una imputación **sin base legal** y que, por tanto, resulta **alarmante** al atentar contra un pilar de cualquier estado democrático, como es la libertad de información.

Necesidad de proteger las filtraciones

Esta imputación vuelve a poner de manifiesto un asunto sobre el que la PDLI viene insistiendo: la necesidad de proteger a las filtraciones, tanto a los informantes como a los medios que las difundan, como una parte inseparable del derecho a la información, igual que ya ocurre en otros países.

Ahora, tanto los *whistleblowers* que revelen información relevante mediante la filtración de documentos, como, en algunos casos, los periodistas y medios que trabajen con este material, se enfrentan a serias amenazas legales, tal como en este caso ha vuelto a demostrarse

Ahora se tramita en el Congreso una [proposición de ley impulsada por Ciudadanos](#) que contempla una visión muy estrecha de lo que se considera denunciante, restringiendo la protección a casos muy limitados.

Entre otros cambios necesarios en esta proposición de ley, la **PDLI** reclama: que se garantice el **anonimato** del informante, que pueda tener estatus de denunciante **cualquier persona** y no sólo aquellas vinculadas a la Administración Pública, que las irregularidades de las que se alerten puedan ser también del **ámbito privado** (empresas), y que la obtención de la información protegida incluya, con las cautelas necesarias, el **acceso a sistemas o dispositivos**.

Esto supone, entre otras reformas, que se modifique la ley para que **la Fiscalía pueda dejar de acusar por el delito de revelación de secretos** cuando la información obtenida pueda fundamentar la persecución de graves delitos de corrupción y sea de prevalente interés público para la ciudadanía, o la modificación del Código Penal en lo relativo a delitos informáticos.

Twitter: <https://twitter.com/PDLI/status/856601178519609344>

15) PDLI: “El Pulitzer para los ‘Papeles de Panamá’ demuestra la necesidad de proteger a quien filtre documentos” (12/04/17)

La **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)** advierte que la falta de protección legal para quien filtre documentos como los de los **‘Papeles de Panamá’**, ganadores de un **Pulitzer**, o los **‘Papeles de la Castellana’**, es un obstáculo para el periodismo de investigación y el derecho a la información de los ciudadanos.

Según la **PDLI**, el Pulitzer para los ‘Papeles de Panamá’ demuestra la necesidad de proteger a quien filtre documentos, igual que ya ocurre en otros países, a fin de evitar posibles **represalias** o cualquier acción posterior de sanción, ya sea en el ámbito público o privado.

Ahora, tanto los **‘whistleblowers’** que revelen información relevante mediante la filtración de documentos, como, en algunos casos, los **periodistas** y **medios** que trabajen con este material, se enfrentan a **serias amenazas legales**.

Así lo demuestra, por ejemplo, el caso reciente del [filtrador de los ‘Papeles de la Castellana’](#), **detenido** en el marco de la investigación abierta por la Policía tras la [denuncia](#) del despacho de abogados “Gabinete Tributario de Orientación Fiscal” por sospechar que sus archivos habían sido intervenidos informáticamente.

También el de [Antoine Deltour](#), cuyas filtraciones destaparon el caso ‘Luxleak’s, un entramado de favores fiscales en Luxemburgo con más de 350 empresas, que ha sido condenado a seis meses de prisión y 1.500 euros de multa tras apelar su primera sentencia.

Tanto él, como **Raphaël Halet**, ambos extrabajadores de la consultora PwC, [habían sido declarados culpables](#) de robar documentos, revelación de secretos y violación de secretos comerciales en junio del año pasado por un tribunal de Luxemburgo.

Además de los denunciantes, la **PDLI** señala que **periodistas y medios** que cubren informaciones basadas en la filtración de documentos se mueven igualmente en un terreno de gran **inseguridad jurídica**: hace unos meses, por ejemplo, [un juez prohibió publicar la investigación ‘Football Leaks’](#), un trabajo de 12 medios de toda Europa en la que participaba ‘El Mundo’ que revelaba los movimientos económicos de conocidos jugadores de fútbol y entrenadores para, presuntamente, evadir sus obligaciones fiscales, a partir de 18,6 millones de documentos facilitados por una fuente anónima.

La situación jurídica, lejos de mejorar, se ha agravado en los últimos años. La [última reforma del Código Penal sitúa a las filtraciones en la esfera del terrorismo](#), al considerar como tal los delitos informáticos (artículo 573). Éstos, por una modificación de última hora, incluyen a quien “por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático” (artículo 197 bis).

Qué se pide desde la PDLI

Frente a la actual desprotección legal, la **PDLI**, en defensa del derecho a la información, viene reclamando que alertadores como Deltour, Falciani, el presunto filtrador de “Los Papeles de la Castellana” o el de los ‘Papeles de Panamá’ [se encuentren amparados por un marco legal adecuado](#). Un camino que, desde Europa, el Parlamento ya ha [iniciado](#), impulsando un futura normativa comunitaria en esta materia.

En España, sin embargo, la [proposición de ley impulsada por Ciudadanos](#) que ahora se tramita en el Congreso, contempla una visión muy estrecha de lo que se considera denunciante, restringiendo la protección a casos muy limitados.

Entre otros cambios necesarios en la proposición de ley sobre denunciantes, la PDLI reclama: que se garantice el **anonimato** del informante, que pueda tener estatus de denunciante **cualquier persona** y no solo aquellas vinculados a la Administración Pública, que las irregularidades de las que se alerten puedan ser también del **ámbito privado** (empresas), y que la obtención de la información protegida incluya, con las cautelas necesarias, el **acceso a sistemas o dispositivos**.

Esto supone, entre otros cambios, que se modifique la ley para que la Fiscalía pueda dejar de acusar por el **delito de revelación de secretos** cuando la información obtenida pueda fundamentar la persecución de graves delitos de corrupción y sea de prevalente interés público para la ciudadanía, o la modificación del Código Penal en lo relativo a delitos informáticos.

La fuente anónima de los ‘Panama Papers’

La PDLI recuerda que el propio [John Doe](#), la fuente anónima que se puso en contacto con los periodistas del *Süddeutsche Zeitung* y el ICJ para entregarles 11,5 millones de documentos secretos del despacho panameño Mossack Fonseca que dieron lugar a la investigación de [los papeles de Panamá](#), reclamaba, un mes después de su publicación, protección para los informantes:

*“He visto cómo, uno detrás de otro, **informadores y activistas han visto sus vidas destruidas** por las circunstancias con las que se han encontrado tras revelar lo que son claras malas prácticas. Edward Snowden está en Moscú, exiliado debido a la decisión del Gobierno de Barack Obama de aplicarle la Ley de Espionaje. Por sus revelaciones sobre la NSA merecería un recibimiento de héroe y un importante reconocimiento, no ser desterrado. Bradley Birkenfeld ha sido premiado con millones de dólares por sus informaciones sobre el banco suizo UBS, y aun así el Departamento de Justicia de Estados Unidos le condenó a la cárcel. Antoine Deltour está siendo juzgado por haber facilitado a los periodistas información sobre cómo Luxemburgo garantizó acuerdos fiscales secretos a las grandes multinacionales, robando miles de millones en impuestos de sus países vecinos. Y hay decenas de ejemplos más.*

*Los verdaderos informadores que exponen incuestionables malas prácticas, ya sea desde dentro o desde fuera, **merecen recibir inmunidad desde los gobiernos**. Sin ninguna duda. Hasta que los gobiernos no dispongan de leyes para proteger a los informadores anónimos, las autoridades deberán depender de sí mismas o de grandes investigaciones periodísticas, como los papeles de Panamá, para tener acceso a los documentos”.*

16) El filtrador de #Luxleaks tampoco estaría protegido con la ‘Ley del denunciante’ española (15/03/2017)

“Hoy a las 15 horas se ha conocido la sentencia de apelación de **Antoine Deltour**, cuyas filtraciones destaparon el **caso #Luxleaks**, un entramado de favores fiscales en Luxemburgo con más de 350 empresas. El tribunal ha rebajado su pena y ha sido finalmente condenado a seis meses de prisión y 1.500 euros de multa.

Tanto él, como **Raphaël Halet**, ambos extrabajadores de la consultora PwC, [habían sido declarados culpables](#) de robar documentos, revelación de secretos y violación de secretos comerciales el pasado 29 de junio por un tribunal de Luxemburgo. Deltour resultó condenado a 12 meses de prisión y a una multa de 1.500 euros; Halet recibió una condena de 9 meses y 1.000 euros.

Por su parte, el periodista **Édouard Perrin**, reportero de la televisión pública France 2 que destapó los documentos, también procesado, resultó absuelto de todos los cargos.”

(...)

“‘LuxLeaks’ fue una investigación impulsada por el [Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación \(ICIJ\)](#) en la que participaron diversos medios europeos, entre ellos [El Confidencial](#).

En el caso de nuestro país, las filtraciones demostraban que [varias multinacionales operan en España a través de sociedades en Luxemburgo](#) para evitar pagar aquí sus impuestos. Entre ellas, destacan **Pepsi, Ikea, Burberry o Amazon**.

Las revelaciones pusieron en marcha una [batería de reformas legislativas y actuaciones políticas](#) para mejorar la vigilancia sobre el movimiento de capitales en la UE, sin embargo, la PDLI lamenta que la **protección de los filtradores sigue siendo una tarea pendiente.**"

17) Acto en la UCM: La PDLI reclama protección para medios y denunciante en las filtraciones (27/03/17)

(...)

"La PDLI también puso el acento, de manera particular, en la protección de medios, periodistas y fuentes en el caso de filtraciones y reclamó que la ley de protección del denunciante que ahora se tramita en el Congreso recoja estos supuestos.

La Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) ha venido denunciando numerosos casos en los que la legislación actual ha supuesto una amenaza para los medios, periodistas o sus fuentes cuando han publicado informaciones de interés público cuyo origen era una filtración.

Entre ellos, el caso de los periodistas de ABC a quien el fiscal pedía dos años de cárcel por difundir unas escuchas telefónicas, las amenazas a eldiario.es por publicar los SMS de los reyes con uno de los acusados de las 'tarjetas black', la censura judicial a El Mundo en el caso 'Football Leaks', las presiones a 'Público' por su investigación sobre las llamadas 'cloacas' del Estado y la grabación del exministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, o la detención del supuesto denunciante de los documentos 'Los Papeles de la Castellana'."

18) Detención de la supuesta fuente de los 'Papeles de la castellana': La PDLI considera urgente regular la protección de los denunciante (10/3/17)

La Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) ha manifestado su apoyo a sus socios eldiario.es y la plataforma Fíltrala y a La Marea y Diagonal ante la detención del supuesto filtrador de Los Papeles de la Castellana, una investigación que supuso la primera revelación de los documentos de amnistía fiscal que se hicieron públicos en España, de al menos 21 personajes relevantes, entre ellos, miembros de la familia Borbón y conocidos empresarios.

La PDLI destaca el interés público de la información desvelada y el derecho de la ciudadanía a conocerla, al tiempo que lamenta que la opacidad de las instituciones, que con frecuencia roza el amparo de comportamientos irregulares, obligue a establecer canales alternativos, como los buzones seguros para filtraciones, para que este derecho sea realmente efectivo.

En cuanto a Fíltrala, la PDLI recuerda que la tecnología de esta plataforma, impulsada por la Associated Whistleblowing Press, impide acceder la identidad del filtrador, que permanece anónimo en todo momento.

Según ha explicado Fíltrala en un comunicado, “la detención no tiene que ver con la seguridad del proceso de envío de Fíltrala, sino a la forma con la que la persona según la Policía habría obtenido la información y que posteriormente habría enviado a Fíltrala.”

Ante estos hechos, la PDLI urge a regular cuanto antes la protección de los denunciantes para amparar a las personas que revelan información de interés público, incluyendo, con las cautelas oportunas, a quien obtenga información relevante sobre irregularidades o comportamientos ilícitos, mediante el acceso a sistemas informáticos o a dispositivos.

La PDLI recuerda que la Proposición de Ley que se tramita en el Congreso excluye a estos denunciantes: casos como la lista Falciani, los documentos de Snowden o las revelaciones de Manning quedan fuera de los supuestos que contempla el actual proyecto.

Desde hace tiempo, la PDLI viene reclamando una ley sobre “whistleblowers” que nos acerque a los países más garantes del derecho a la libertad de información que ya cuentan con ella.

Se trata de una demanda que ya estaba recogida en el primer informe sobre [“Límites y amenazas a la libertad de información en España”](#) publicado por la PDLI en 2015.

Las claves de la detención

La detención del supuesto filtrador de Los Papeles de la Castellana ha sido difundida por la policía hoy viernes, día 10, en un comunicado. Sin embargo, **se había producido el 14 de febrero**, dentro la investigación puesta en marcha a principios de junio tras la denuncia del despacho de asesoría Gabinete Tributario de Orientación Fiscal ante la sospecha de que sus archivos habían sido intervenidos informáticamente.

Llama la atención que, por el momento, según la defensa, el supuesto filtrador **no ha sido acusado ni imputado** y aún no ha comparecido ante un juez, según informa [eldiario.es](#).

Tampoco en el comunicado de la Policía Nacional **se explica el posible delito** cometido, pero, aun así, aseguran que “se enfrenta a penas de prisión de hasta 5 años”.

Además, en su nota, la policía deja entrever que no se habría producido ningún “ataque” informático al sistema del despacho de asesores, al explicar que fue “**un fallo en la configuración del servidor** de una asesoría tributaria lo que permitió que el hacker descargara dicha información [...]”

Twitter: https://twitter.com/PDLI_/status/710908031937200128

19) Caso Público: nuevo respaldo judicial a las filtraciones periodísticas (06/02/17)

La **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)** ha manifestado su satisfacción por el archivo definitivo de la causa contra **Patricia López**, periodista del diario ‘Público’ y contra este medio, que es, además, uno de los socios de la Plataforma.

Según [ha informado Público](#), la Sala de la sección nº 30 de la Audiencia Provincial de Madrid ha decidido **desestimar el recurso de apelación** interpuesto por el **comisario Villarejo** contra el sobreseimiento provisional decretado el 18 de julio de 2016 de la causa abierta contra la

periodista por un supuesto **delito de descubrimiento y revelación de secretos** (artículo 197 del Código Penal).

(....)

Entre los aspectos relevantes del auto de archivo se encuentra la confirmación de que **los hechos eran periodísticamente relevantes** y, por tanto, su “difusión encontraba justificación en el ejercicio del derecho a la libertad de información que constituye uno de los pilares del Estado de Derecho”, según manifiesta la Sala.

La **PDLI** considera el auto no solo una buena noticia para la periodista o su medio, sino para la libertad de información y lo considera **un nuevo respaldo judicial a las filtraciones periodísticas**, algo que, a juicio de la **PDLI**, es relevante y merece ser destacado, no solo por este caso, sino por la permanente [campaña de criminalización](#) de la que vienen siendo objeto las informaciones cuya fuente es una filtración anónima, creando confusiones interesadas sobre su supuesta ilicitud.

Para la **PDLI** el auto deja claro que **las filtraciones periodísticas no son delito** (a no ser que pueda acreditarse sin ningún género de dudas que se conoce el origen ilícito de la información, según se recoge en el artículo 197.3 del Código Penal) y que su persecución vulneraría un derecho fundamental como es la libertad de información, por lo que **insta a “tomar nota” a quienes vienen defendiendo lo contrario y a cesar en su [estrategia de confusión](#)**.

Es decir, como recuerda la Sala, para que haya delito “**es preciso que la difusión se haga con conocimiento del origen ilícito de la grabación**”. Algo en lo que la **PDLI** ha venido insistiendo en otros casos como la censura previa en la investigación de “[FootballLeaks](#)”, los [SMS de los reyes](#) o la petición de cárcel para los [periodistas de ABC](#).

Además, la **PDLI** advierte que **cualquier iniciativa legislativa tendente a restringir esta capacidad** de informar a partir de fuentes anónimas, como alguna vez [se ha amenazado desde el gobierno](#), sería un **ataque a la propia esencia del periodismo de investigación y al derecho a la información de los ciudadanos**.

[20\) Por la protección de los ‘whistleblowers’: La liberación de Manning, una gran noticia para los DDHH y la libertad de información](#) (18/1/2017)

“La **PDLI** destaca el **gran valor de las filtraciones de Manning** al haber dado a conocer, a través de los miles de documentos que entregó a Wikileaks, las vulneraciones de derechos y los abusos de poder, tanto del ejército, como de políticos y diplomáticos. Entre los cables filtrados se encuentran algunos relativos a España, como los que demuestran las maniobras de la Embajada norteamericana en España [contra las webs de descargas](#).

(...)

La **PDLI** recuerda que, ante la opacidad de los poderes y las deficiencias de los cauces establecidos para conocer las irregularidades de sus actuaciones y depurar las responsabilidades correspondientes, el **periodismo de filtraciones** es una herramienta esencial para que la sociedad llegue a conocer unos hechos que, de otra manera, quedaría impunes”

21) El intento del juez de prohibir la publicación del caso 'Football Leaks' en toda Europa es insólito y una amenaza al periodismo de investigación, según la PDLI (06/12/16)

Para la **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)**, el intento del juez Zamarriego de frenar judicialmente la difusión del caso **'Football Leaks'** en toda Europa, es una actuación **desproporcionada y sin precedentes** que vulnera los estándares internacionales de libertad de prensa.

(...)

La **PDLI** recuerda, [tal como manifestó el pasado sábado en un comunicado](#) tras conocerse la prohibición judicial, que no es aceptable la imposición de límites a la difusión de una información veraz y de interés público basándose en sospechas sobre supuestas irregularidades en la obtención de las filtraciones.

Además, la **PDLI** insiste en que tanto la jurisprudencia española como comunitaria son claras cuando se trata de ponderar el posible conflicto entre el derecho a la intimidad y la libertad de información, si lo publicado responde a los principios de veracidad y relevancia, como es el caso de esta investigación periodística.

(...)

22) La PDLI considera gravísima la decisión judicial de prohibir a EL MUNDO la publicación de #footballleaks (03/12/16)

La Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) considera un ataque muy grave a la libertad de prensa la decisión del juez de Madrid Arturo Zamarriego de [prohibir al diario El Mundo](#) y a su director, Pedro G. Cuartango, al que amenaza con penas de hasta cinco años de cárcel, la difusión de las informaciones del caso 'FootballLeaks', una investigación de 12 medios de toda Europa.

La **PDLI** sostiene que los **criterios de oportunidad e interés periodístico determinan la publicación** de dichas informaciones y que estas consideraciones priman sobre cualquier otra, tal como los jueces lo han venido estableciendo cuando han tenido que ponderar un posible conflicto de derechos entre la libertad de información y el derecho al honor o la privacidad.

(...)

La **PDLI** recuerda al juez, como ya ha tenido que hacer a propósito de [otras filtraciones](#), que, en caso de haberse producido alguna irregularidad de las contempladas en nuestra legislación al haber salido a la luz comunicaciones privadas, no podría imputarse al medio de comunicación:

El director legal de la **PDLI**, [Carlos Sánchez Almeida](#) explica que la clave de la decisión judicial se encuentra en lo que establece el artículo 197.3 del Código Penal, que contempla penas de uno a tres años a quien "con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento" difunda o revele "datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado".

Si no hay pruebas fehacientes de que el periódico conoce la procedencia irregular de los documentos, la criminalización del medio y la prohibición de publicar es directamente censura (Carlos S. Almeida)

Sin embargo, a juicio de Sánchez Almeida, tal prohibición no sería de aplicación puesto que **“el medio de comunicación no tiene por qué haber conocido el origen ilícito de la información. En ese caso, al tratarse de hechos veraces y relevantes, está facultado a publicarlos sin revelar sus fuentes”**.

Por tanto, **“si no hay pruebas fehacientes de que el periódico conoce la procedencia irregular de los documentos, la criminalización del medio y la prohibición de publicar es directamente censura”** apunta Sánchez Almeida.

Además, recuerda que **“en los casos de evasión fiscal intervienen muchos países, despachos y profesionales, y cualquiera de ellos podría ser la fuente. Hay que advertir que en este tipo de delitos no existe el secreto profesional entre abogados o notarios y sus clientes, y cualquiera de ellos podría ser el origen de la filtración, por lo que es muy difícil acreditar lo que exige el artículo 197.3”**.

23) La PDLI pide en el Congreso “una España #SinMordazas” (22/11/2016)

Prioridades para la legislatura, entre otras, la protección de los denunciantes

24) Taller: ¿Qué puede hacerse y qué no tras las leyes mordaza? (17/10/16)

“(…) Precisamente las **filtraciones** abren un nuevo campo de incertidumbre para periodistas y medios, no solo por la colisión que puede producirse con otros derechos fundamentales (presunción de inocencia, protección de datos, derecho al honor…) y por los supuestos delictivos con los que estas coberturas podrían llegar a relacionarse (revelación de secretos, etc.) sino también por las novedades, muy graves, que introducen las leyes mordaza”

25) Taller: La transparencia tras Wikileaks y el caso Snowden (28/09/16)

26) La PDLI califica de “gravísimo” la entrada de la policía en la redacción del diario Público (24/06/2016)

La **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)** considera “un incidente gravísimo” la entrada de la policía en la redacción de “Público” para pedir las grabaciones del ministro del Interior de las que el diario **ha venido informando** estos días. (…)

Según el director legal de la **PDLI**, **Carlos Sánchez Almeida**, el caso sería análogo -aunque con matices- al de los **periodistas de ABC**, en el que el Fiscal finalmente tuvo que cambiar de postura, modificando su petición inicial de prisión para pasar a apoyar el archivo de la causa.

¿Tiene base legal la actuación de la policía?

Sánchez Almeida advierte que, en este caso, al menos, falta que se cumplan las siguientes tres condiciones:

En primer lugar, cualquier actuación policial de este tipo debería de contar con una **orden judicial** que apoye la petición de entrega de pruebas que la policía ha realizado, cosa que no se ha dado.

En segundo lugar, sobre la **posible ilicitud de las grabaciones**, habría que determinar si, de acuerdo al [artículo 197 del Código Penal](#), las comunicaciones interceptadas están amparadas por la condición de “secreto” (circunstancia que sí concurría en el caso ABC pues se trataba del contenido de un sumario que no era público), al haberse producido en una sede oficial. **Sánchez Almeida** recuerda que existen varias sentencias que amparan grabaciones de conversaciones en edificios públicos, por no tratarse de un entorno “personal” y “familiar”.

Por último, está por conocer **quién realizó las grabaciones**. En caso de que hubiese sido alguno de los dos participantes en la conversación (De Alfonso o el ministro Fernández Díaz) no serían grabaciones ilícitas.

Además, si el contenido de las conversaciones es de interés general, prima el derecho a la información, destaca el director legal de la **PDLI**.

Por tanto, incluso aunque la grabación se hubiese realizado de forma ilegal, **el interés público de la misma impide criminalizar su mera difusión**, como [la PDLI ha venido sosteniendo](#).

Protección de la fuente y secreto profesional

La **PDLI** denuncia que lo que esta acción policial pone en evidencia es que “*parece que quieren pasar por encima del secreto profesional para buscar la fuente*”, advierte **Sánchez Almeida**.

En esta línea, [Joan Barata](#), experto en derecho internacional sobre libertad de expresión y ex asesor de la [OSCE](#) en la materia, consultado por la PDLI, manifiesta lo siguiente: “*Este caso incide directamente en una de las vertientes más importantes del derecho a la libertad de expresión e información: la **protección de las fuentes**. Esta específica vertiente se interpreta y protege de forma amplia por parte del **derecho internacional**, y cuenta con muy claros pronunciamientos por parte del **Consejo de Europa***”.

“*En este sentido, las autoridades (administrativas, judiciales o de la naturaleza que sea) **no pueden obligar a ningún periodista a facilitar información o cualquier tipo de material con el objeto de conocer, por ejemplo, el origen de una filtración (aun siendo ésta delictiva)***”, añade.

“*Las autoridades deben llevar a cabo investigaciones por sus propios medios y hacer todas las averiguaciones internas necesarias, pero nunca poner en peligro directa o indirectamente, la confidencialidad del origen de una información periodística. La acción policial llevada a cabo hoy en la sede de “Público” es una **violación flagrante de estos principios internacionales** y resulta **impropia de un Estado democrático avanzado***”, concluye Barata.

Es decir, que aunque **con orden judicial** un medio no podría negarse a entregar unas grabaciones, **continuaría siendo una intervención inaceptable** desde el punto de vista de los estándares internacionales de **libertad de prensa**, que solo admiten estos requerimientos cuando se trata de evitar la comisión de un delito grave y no existen otros instrumentos para ello. (...)”

27) [VÍDEO: La PDLI participa en el acto de apoyo a Assange](#) (22/06/2016)

28) [Satisfacción de la PDLI por la rectificación de la Fiscalía en el caso de los periodistas de "ABC"](#) (10/05/2016)

La **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)** ha manifestado su satisfacción por la rectificación de la Fiscalía en el caso de los periodistas del diario '**ABC**', **Pablo Muñoz** y **Cruz Morcillo**, acusados de supuesta revelación de secretos y para quienes pedía previamente una pena de **dos años y medio de prisión**.

Según ha informado [en un comunicado](#) el fiscal jefe de Madrid, José Javier Polo Rodríguez, "el Ministerio Fiscal ha reconsiderado su postura, y ha informado a favor de la estimación del recurso de apelación interpuesto". De este modo, la Fiscalía Provincial de Madrid da marcha atrás y solicita ahora que se acuerde el sobreseimiento provisional de la causa, "al no ser los hechos constitutivos de delito".

Protesta de la PDLI

El pasado veinticinco de abril, **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)** [se había dirigido a la Fiscal General del Estado](#), Consuelo Madrigal, para manifestarle su protesta por la petición de cárcel para los periodistas, que consideraba "un ataque muy grave a la libertad de prensa y al derecho de los ciudadanos a estar informados".

La **PDLI** considera que esta rectificación de la Fiscalía es, además, "**lo razonable jurídicamente**" puesto que, en caso de haberse producido alguna responsabilidad penal por la filtración, [no cabría atribuir las ni a los periodistas ni al medio](#) que lo publicó.

(...)

29) [Protesta de la PDLI por la petición de cárcel para dos periodistas de ABC](#) (25/04/16)

La **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)** se ha dirigido a la **Fiscal General del Estado**, Consuelo Madrigal, para manifestarle su **protesta** por la petición de la Fiscalía de **dos años y medio de prisión a dos periodistas de ABC** por publicar un pinchazo telefónico a presuntos miembros de la mafia italiana en el que se mencionaba a Bárcenas.

La información de ABC fue publicada cuando los dos investigados ya estaban detenidos y en ningún caso puso en peligro las pesquisas.

El fiscal, Julián Salto, atribuye un delito de revelación de secretos a los periodistas [Cruz Morcillo](#) y [Pablo Muñoz](#) en un escrito de dos folios "en el que apenas menciona los hechos", [según informa eldiario.es](#).

El fiscal, explica [eldiario.es](#), "se limita a señalar que una "persona desconocida se había apropiado de una conversación telefónica" en una causa que estaba secreta y que se la entregó a los periodistas, quienes publicaron su contenido "a sabiendas de su ilicitud".

Además, [eldiario.es](#) recuerda en su información que "la posición de la Fiscalía resulta más esclarecedora en un escrito del verano pasado, formulado en contra de la petición de sobreseimiento realizado por la defensa de los acusados. En él, el fiscal Salto dice que con

independencia de que un caso esté bajo secreto o no, ni “la prensa” ni “cualquier persona pueden revelar públicamente cualquier información obtenida en el seno de un procedimiento judicial”. Con esta afirmación, la Fiscalía **abre la puerta a investigar todas las noticias de casos abiertos** que publican a diario todos los medios de comunicación”.

Protesta de la PDLI

La **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)** entiende que estas consideraciones, materializadas en la petición de prisión para los periodistas de ABC, son muy graves y un **ataque a la libertad de información** y al derecho de los ciudadanos a conocer hechos veraces y relevantes.

La **PDLI**, cuando se conoció la petición de prisión del fiscal, manifestó su **apoyo a los periodistas imputados** y recordó que, en caso de haberse producido alguna responsabilidad penal por la filtración, no cabría atribuirse ni a los periodistas ni al medio que lo publicó.

TWITTER: <https://twitter.com/PDLI/status/723598386998435840>

30) El periodismo no es delito: Rechazo a la investigación a eldiario.es por la publicación de los SMS de los reyes (10/03/2016)

Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) ha expresado su preocupación por el anuncio del ministro de Justicia en funciones **Rafael Catalá** sobre la **apertura de una investigación** tras la información publicada por **eldiario.es** acerca de los mensajes de apoyo que recibió de los reyes el empresario Javier López Madrid, implicado en el caso de las tarjetas ‘black’ de Caja Madrid.

(...)

“La **PDLI** considera importante aclarar que, en caso de haberse producido alguna irregularidad de las contempladas en nuestra legislación al haber salido a la luz **comunicaciones privadas** (revelación de secretos, obstrucción a la justicia o infidelidad en la custodia de documentos) **no podrían imputarse en ningún caso al medio de comunicación** que da difusión a tales contenidos, sino a la persona que directamente lo hubiera cometido (...)”

<https://twitter.com/bufetameida/status/707895835938279424>

31) Fíltrala y la PDLI en el Internet Freedom Festival (06/03/16)

32) La PDLI contra las amenazas de Catalá a la prensa (30/04/2015)

“La **Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI)** se ha dirigido en el día de hoy al ministro de justicia, **Rafael Catalá**, para manifestarle su más profundo rechazo ante su sugerencia de este miércoles de “sancionar” a los medios de comunicación que informen, mediante filtraciones, sobre casos que están bajo investigación judicial”. Una “reflexión” que la PDLI califica de “barbaridad”.

La **PDLI**, considera estas declaraciones “**una amenaza velada a los medios que están cubriendo casos de corrupción**” (...)”

33) Informe de la PDLI 2015 (11/03/2015)

Incluye, entre otras conclusiones: “Así, respecto al periodismo de filtraciones, debe trabajarse para que la protección de las fuentes cubra a los denunciantes que hacen pública información secreta de interés público”

PUBLICACIONES

[Manual práctico sobre las #LeyesMordaza \(FEBRERO, 2017\)](#)

SELECCIÓN DE POSICIONAMIENTOS EN TWITTER

<https://twitter.com/bufetalmeida/status/1012239409314443265>

<https://twitter.com/bufetalmeida/status/1072764212718563330>

<https://twitter.com/bufetalmeida/status/724573684556554241>

https://twitter.com/PDLI_/status/1102604413380816898 (STC)

https://twitter.com/PDLI_/status/981806384051314688 (No hay delito de revelación de secretos cuando no se vulneran las medidas de seguridad. Importante éxito judicial de nuestro director legal)

https://twitter.com/PDLI_/status/1116341534419451904 (Wikileaks y detención de Assange)

https://twitter.com/PDLI_/status/1118607312565035008 (Este acuerdo europeo para proteger a los denunciantes y las filtraciones tiene que plasmarse en las normas españolas. Será una de nuestras prioridades la próxima legislatura. #Whistleblowers)

https://twitter.com/PDLI_/status/1044900801414615042 (El caso de Fernando Serranía ilustra, una vez más, la necesidad de regular la protección de denunciantes y [#whistleblowers](#). La filtración de documentos de interés público (que se tratan de ocultar porque destapan irregularidades) es derecho a la información)